

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrante bajo el radicado 2024-00116.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **23 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECT -COOP
DEMANDADO : GLORIA AMPARO TREJOS HOYOS
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00285- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 034
CAPITAL:	\$190.000.000,00
DEUDOR:	GLORIA AMPARO TREJOS HOYOS
BENEFICIARIO:	PROJET COOP
VENCIMIENTO:	27 OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA
MORATORIO:	FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECT -COOP**, en contra de la **GLORIA AMPARO TREJOS HOYOS**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.000.000)**, por concepto de **capital** contenido en el pagaré Nro. 34 vencida el 10 de enero de 2024.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el pagaré mencionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2024 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

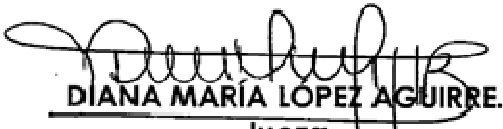
CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **PRIMERA INSTANCIA** al ser un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NESTOR ALFREDO YEPES PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.053.846.429** y con **T.P. 323.604 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

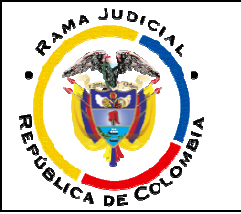
SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

LVGT

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbaa800ad533dbefd60e8c4cd657f623668176c4daf6d4ed1b13bd7d702223e**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>